



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA



ORDENANZA MUNICIPAL N° 23-2019 -MPB

Bagua, 10 de Junio del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial de Bagua, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 11-2019 de fecha 06 de Junio del año 2019, y;

VISTO:

El Informe Legal N°147-2019-MPB-OAL-FMPL, de fecha 26 abril del 2019, el Informe N° 199-2019-JCTV-GDE-MPB, de fecha 11 de abril del 2019, emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico, respecto a la propuesta de Ordenanza Municipal que regula los procedimientos de licencias de funcionamiento para establecimiento comerciales de la ciudad de Bagua;

CONSIDERANDO:

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 191° y 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamientos jurídico;

Además, es atribución del Concejo Municipal "aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos, tal como lo establece el artículo 9° Inc. 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972;

De esa manera, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 señala que las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de los cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

En ese sentido, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción, concordante con el artículo 83° de la Ley Orgánica de Municipalidades, en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, establece en el numeral 6.3 que las municipalidades distritales otorgan licencias para la apertura de establecimientos comerciales, industriales y profesionales;

Mediante Ley N° 30230 – Ley que establece las medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el País, publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 12 de Julio de 2014, se modificaron los artículos 2, 7, 97 la quinta disposición Final Transitoria y

www.munibagua.gob.pe

muniprovbagua@gmail.com

Municipalidad Provincial de Bagua

***¡Comprometidos
CONTIGO!***

**AV. HÉROES DEL CENEP 1060
BAGUA - AMAZONAS - PERÚ**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA



Complementaria de la Ley N° 28976, Ley Marco de la Licencias de Funcionamiento y, además, se incorporaron los numerales 14.7, 14.8 y 14.9 al artículo 14° de la ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD);

Por consiguiente, mediante Ley N° 28976 – “Ley Marco de Licencia de Funcionamiento”, publicada en el Diario Oficial el Peruano de fecha 05 de Febrero del 2007, establece el marco jurídico de las disposiciones aplicables al procedimiento para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento emitida por las municipalidades, estableciendo dicha norma entre otros aspectos los procedimientos para su otorgamiento, la determinación de su vigencia, y la facultad fiscalizadora de las municipalidades;

Consecuentemente, mediante decreto supremo N° 046-2017-PCM, publicada en el Diario Oficial el Peruano de fecha 19 de Abril del 2017 que aprueba el texto único ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencias de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada, cuya finalidad es establecer el marco jurídico de las disposiciones aplicables al procedimiento para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento expedida por las municipalidades;

Asimismo, mediante decreto Supremo N° 045-2019-PCM, publicada en el Diario Oficial el Peruano de fecha 08 de Marzo del 2019 se aprueba los Procedimientos Administrativos Estandarizados de Licencia de Funcionamiento, en cumplimiento del artículo 41° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, siendo necesario crear la normatividad vigente, en lo referente al otorgamiento de Licencia de Funcionamiento a fin de generar un clima de negocio favorable que propicie el crecimiento sostenible de la economía local, por lo que se debe adecuar a los cambios producidos desde el Gobierno Central, y de esta forma evitar la imposición de barreras burocráticas ilegales y/o carente de razonabilidad;

Es así que, mediante Informe N° 199-2019-JCTV-GDE-MPB, de fecha 11 de abril del 2019, emitido por la gerencia de desarrollo económico, alcanza la propuesta de Ordenanza Municipal que regula los procedimientos de licencias de funcionamiento para establecimiento comerciales de la ciudad de Bagua;

Por último, con El Informe Legal N°147-2019-MPB-OAL-FMPL, de fecha 26 abril del 2019, el Despacho de Asesoría Legal emite opinión favorable respecto a la propuesta de Ordenanza Municipal que regula los procedimientos de licencias para establecimientos comerciales de la ciudad de Bagua;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, con dispensa de la lectura del acta, el Pleno del Concejo aprobó por unanimidad la siguiente ordenanza:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LOS PROCEDIMIENTOS DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO PARA ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DE LA CIUDAD DE BAGUA

www.munibagua.gob.pe

muniprovbagua@gmail.com

Municipalidad Provincial de Bagua

AV. HÉROES DEL CENEP 1060
BAGUA-AMAZONAS - PERÚ

***¡Comprometidos
CONTIGO!***



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA



ARTÍCULO PRIMERO: APRUEBESE la Ordenanza Municipal que regula los procedimientos de licencia de funcionamiento para establecimientos comerciales de la ciudad de Bagua, de la Municipalidad Provincial de Bagua. El mismo que está conformada por 6 Títulos, 5 capítulos, 55 Artículos, 6 disposiciones complementarias y finales.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Económico, y la unidad de Promoción y Desarrollo Empresarial y MYPES, la implementación y aplicación de lo dispuesto en la presente ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO: DELÉGUESE al Alcalde la facultad para aprobar mediante decreto de alcaldía las disposiciones complementarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza y para la mejor aplicación del reglamento.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER a la Oficina de Estadística, Informática y Tecnología de la Información y Comunicación, la publicación de la presente Resolución en el portal electrónico de la Municipalidad Provincial de Bagua, en cumplimiento a la Ley N°27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Decreto Supremo N°072-2003-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y sus modificaciones.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGUSE a Secretaría General hacer de conocimiento la presente Ordenanza a todas las instancias de la municipalidad.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

FTH/AMPB
EJPB/OAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE BAGUA
Econ. Ferry Torres Huamán
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA



ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LOS PROCEDIMIENTOS DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DE LA CIUDAD DE BAGUA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

FINALIDAD, ALCANCES, OBJETIVOS Y ÁMBITO

Artículo 1°.- Finalidad.

La presente Ordenanza tiene como finalidad establecer el marco jurídico normativo que regula los aspectos técnicos y administrativos para el otorgamiento de Licencia de Funcionamiento y Autorizaciones Conexas para el desarrollo de actividades económicas en el Distrito de Bagua.

Se encuentran comprendidos aspectos concernientes a la obtención del Certificado Técnico de Seguridad en Edificaciones (ITSE) que emite la Unidad de gestión de riesgo - defensa civil de la Municipalidad Provincial de Bagua vinculado con las Autorizaciones señaladas en el párrafo anterior.

Artículo 2°.- Alcances.

La aplicación de la presente Ordenanza alcanza a toda persona natural o jurídica y a todas las personas que cuenten con un establecimiento comercial, que en la entrada de vigencia de la presente Ordenanza, accedan a la Licencia de Funcionamiento que les permita desarrollarse en la actividad económica de índole comercial, industrial y/o de servicios, lucrativas y no lucrativas en el Distrito de Bagua.

Artículo 3°.- Objetivos.

La presente Ordenanza tiene por objeto normar y reglamentar la formalización de la actividad económica de toda persona natural o jurídica, que ejerza el comercio, simplificando y dándole la celeridad a los procedimientos, sin menoscabo de las normas técnicas de seguridad, y mejorar la calidad de los servicios administrativos prestados en beneficio de la población de la jurisdicción.

Artículo 4°.- Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza rige en el ámbito jurisdiccional del distrito de Bagua.

Artículo 5°.- Principios aplicables.

Los procedimientos objeto de regulación en la presente Ordenanza se rigen en todas sus etapas por los principios de simplificación administrativa contemplados en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, tales como:



www.munibagua.gob.pe

muniprovbagua@gmail.com

Municipalidad Provincial de Bagua

AV. HÉROES DEL CENEP 1060
BAGUA-AMAZONAS-PERÚ

**¡Comprometidos
CONTIGO!**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA



simplicidad, celeridad y con especial énfasis en los Principios de Presunción de Veracidad y de privilegio de controles posteriores, los cuales implican lo siguiente:

1. Se presume, salvo prueba en contrario que los administrados:
 - a) Presentan formularios, formatos, documentos y/o declaraciones que responden a la verdad de los hechos que en ellos afirman y actúan de buena fe;
 - b) Conocen las normas legales que regulan este trámite;
 - c) Conocen que se aplicarán sanciones administrativas a quienes infrinjan las disposiciones municipales; a quienes proporcionen información falsa o adulterada; se nieguen a permitir la realización de inspecciones, impidan o se resistan a los procedimientos de control y fiscalización posterior y/o realicen actividades ilegales o prohibidas vinculadas con las autorizaciones reguladas por la presente Ordenanza; ello, sin perjuicio de las acciones penales que se deriven de la misma;
 - d) Conocen que en caso se detecte que la Licencia de Funcionamiento fue obtenida en contravención con las normas establecidas en la presente Ordenanza, se ordenará preventivamente la clausura temporal del establecimiento y se dará inicio al procedimiento sancionador de conformidad con lo establecido por el artículo 13° de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y con el Régimen Municipal de Aplicación de Sanciones Administrativas;
 - e) Conocen que en caso la autoridad municipal identifique elementos que indiquen la comisión de ilícitos penales durante el proceso de autorización de funcionamiento por parte de los administrados, procederá a interponer la denuncia penal respectiva ante el Ministerio Público; ello, sin perjuicio de las acciones administrativas y/o penales que adopte la Municipalidad con el objeto de sancionar al personal del municipio involucrado en la comisión de los mismos;
 - f) Conocen que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentan en el principio de privilegio de controles posteriores, por lo que la Municipalidad podrá comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sobre la materia y aplicará las sanciones correspondientes en caso que la información presentada no sea veraz.
2. La Municipalidad Provincial de Bagua se reserva el ejercicio a través de sus órganos competentes, de las siguientes acciones:
 - a) Comprobar la autenticidad de los formularios, formatos, documentos y/o declaraciones presentados, así como la veracidad de la información contenida en los mismos;
 - b) Comprobar el cumplimiento de la normatividad aplicable;
 - c) Aplicar las sanciones administrativas correspondientes y adoptar las medidas que resulten necesarias en caso que la información contenida en los formularios, documentos y/o declaraciones presentadas no sean veraces; cuando se detecte la no autenticidad de los mismos y/o cuando se compruebe el incumplimiento de la normatividad aplicable; y
 - d) Hacer de conocimiento de las autoridades competentes la comisión de actos ilícitos tipificados como delito o falta por las normas penales en vigencia, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones administrativas a que se refiere el numeral e) del presente inciso.

www.munibagua.gob.pe

muniprovbagua@gmail.com

Municipalidad Provincial de Bagua

AV. HÉROES DEL CENEP 1060
BAGUA - AMAZONAS - PERÚ

**¡Comprometidos
CONTIGO!**



3. Para el ejercicio de las acciones contempladas en los literales anteriores, la Municipalidad Provincial de Bagua, a través de sus órganos competentes, puede requerir, en el momento que estime pertinente la información y/o documentación sustentadora de los datos proporcionados en las declaraciones formatos y/o formularios presentados, así como realizar inspecciones inopinadas sobre actividades, establecimientos u objetos materia de autorización.
4. El impedimento y/o resistencia a los procedimientos de control y fiscalización posterior sobre las actividades, establecimientos, datos consignados en los formularios, formatos, documentos y/o declaraciones presentadas, dará lugar a la inmediata cancelación y/o nulidad o revocatoria según corresponda.

CAPÍTULO II

DE LA BASE LEGAL

Artículo 6°.- Base legal.

La presente Ordenanza se sustenta en las siguientes disposiciones:

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias;
- c) Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias.
- d) Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento.
- e) Ley N° 30230, Título 111 Capítulo 1, Modificaciones a la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento.
- f) Ley N° 28681, Ley que Regula la Comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas.
- g) Decreto supremo N° 046-2017-PCM, que aprueba el texto único ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencias de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada.
- h) Decreto Supremo N° 045-2019-PCM, que aprueba Procedimientos Administrativos Estandarizados de Licencia de Funcionamiento, en cumplimiento del artículo 41 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- i) Decreto Supremo N° 058-2015-PCM que aprueba el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.
- j) Decreto Supremo N° 002-2018-PCM que aprueba el Nuevo Reglamento de inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.
- k) Decreto Supremo N° 011-2017-PRODUCE que aprueba los Lineamientos para determinar los giros afines o complementarios entre sí para el otorgamiento de licencias de funcionamiento y listado de actividades simultáneas y adicionales que pueden desarrollarse con la presentación de una declaración jurada ante las municipalidades.

CAPÍTULO III

DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS ADMINISTRADOS

Artículo 7°.- Derechos de los administrados.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA



Constituyen derechos de los administrados, además de aquellos reconocidos por la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y demás normatividad vigente, los siguientes:

1. Ser tratados en todo momento con respeto y consideración por el personal de la Municipalidad Provincial de Bagua.
2. Obtener de manera gratuita, completa, veraz y clara la orientación e información que necesita para el cumplimiento de requisitos exigidos para la obtención de las Autorizaciones Municipales reguladas por esta Ordenanza.
3. Acceder gratuitamente a modelos para el llenado de formularios, solicitudes o formatos exigidos por la presente ordenanza. Los modelos de llenado tienen solo un carácter meramente auxiliar e ilustrativo; así como ser asistido gratuitamente por el personal de la Unidad de Comercialización y Fiscalización Comercial, Anuncios, Promoción Empresarial, de la Gerencia de Desarrollo Económico para el llenado de las solicitudes o formularios exigidos por la presente ordenanza, en caso de limitaciones o impedimento físico.
4. Conocer en cualquier momento el estado de la tramitación de los procedimientos establecidos, a través de la portal de la Municipalidad de Bagua (www.munibagua.gob.pe), como personalmente, así como la identidad de los funcionarios encargados de los mismos; Acceder gratuitamente a la siguiente información, la cual deberá estar permanentemente en el local de la municipalidad y en su portal electrónico:
5. Plano de zonificación.- La Municipalidad deberá exhibir el plano de zonificación vigente en su circunscripción con la finalidad que los interesados orienten adecuadamente sus solicitudes.
6. Índice de Usos del Suelo.- Con el cual se permitirá identificar los tipos de actividades comerciales correspondientes a cada categoría de zonificación.
7. Estructura de costos.- Deberá exhibirse la estructura de costos que sustenta el valor de la licencia de funcionamiento en los términos que establece el artículo 15° de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento.
8. Solicitudes o formularios.- Los que sean exigidos para el procedimiento de acuerdo a lo establecido en el TUPA vigente.
9. Acudir acompañado de letrado o profesionales especialistas cuando se requiera la presencia del solicitante o en cualquier momento del trámite, a fin de ilustrar sobre temas puntuales y específicos vinculados a sus solicitudes, si lo estima pertinente.
10. Solicitar duplicado de las Licencias de Funcionamiento vigente, en caso de sustracción, deterioro o pérdida previo procedimiento establecido en el TUPA vigente.
11. Interponer queja debidamente motivada por omisión o demora injustificada en resolver los procedimientos regulados por esta Ordenanza y en general, formular denuncias respecto de los defectos en la tramitación de los procedimientos administrativos que realice.

El ejercicio de los derechos contemplados en los incisos 2, 3, 4 y 5 podrá progresivamente, ser ejercido a través del acceso al portal electrónico de la Municipalidad Provincial de Bagua (www.munibagua.gob.pe), el uso de correo electrónico, uso de la línea telefónica, según corresponda, a fin de garantizar el acceso inmediato y gratuito a la información.

Artículo 8°.- Obligaciones del titular de la licencia de funcionamiento.

www.munibagua.gob.pe

muniprovbagua@gmail.com

Municipalidad Provincial de Bagua

AV. HÉROES DEL CENEP 1060
BAGUA - AMAZONAS - PERÚ

***¡Comprometidos
CONTIGO!***



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA



Es obligación del titular de la Licencia de Funcionamiento de cualquier modalidad y/o conductor del establecimiento:

- Exhibir en un lugar visible la Licencia de Funcionamiento original.
- Exhibir en un lugar visible el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones original.
- Desarrollar la actividad comercial, industrial o de servicio de acuerdo a lo indicado en la Licencia de Funcionamiento.
- Mantener permanentemente las condiciones de seguridad del establecimiento autorizado.
- Mantener inalterable los datos consignados en la Licencia de funcionamiento que se expida.
- Brindar las facilidades del caso a la autoridad municipal a efectos de poder fiscalizar correctamente el funcionamiento del establecimiento.
- Acatar las prohibiciones y/o sanciones administrativas que se establezcan en el Reglamento de Aplicación de Sanciones vigente.

Artículo 9°.- Prohibiciones del titular de la licencia de funcionamiento

Constituyen prohibiciones del titular respecto de su licencia de funcionamiento las siguientes:

- Transferir la licencia de funcionamiento sin previo trámite correspondiente.
- Permitir el ingreso de alumnos en horario escolar a establecimientos dedicados a los giros de alquiler y uso de juegos electrónicos y afines.
- Permitir el ingreso de niños, niñas o adolescentes en los casos de establecimientos que desarrollan actividades como discotecas, pub, club nocturno, casinos, tragamonedas, salas de billar o billar, bares, alojamientos o similares.
- Permitir el acceso de niños, niñas o adolescentes que ingresen a páginas de contenido pornográfico.
- Vender bebidas alcohólicas a niños, niñas o adolescentes cualquiera que sea la actividad del establecimiento.
- Utilizar áreas comunes y/o retiro municipal para realizar una actividad económica, sin contar con la autorización municipal respectiva.
- Modificar las condiciones estructurales del establecimiento, ampliar el área o incrementar giros sin autorización municipal.
- El uso comercial de vías públicas como extensión de un establecimiento.
- Otras prohibiciones que la Ley establezca.

El titular de la Licencia de Funcionamiento que incurra en algunos de las prohibiciones suscritas, se someterá a lo establecido en el Reglamento de Aplicación de Sanciones vigente y/o demás acciones que correspondan.

CAPÍTULO IV

DEFINICIONES

Artículo 10°.- Definiciones

Para la aplicación de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza se entiende por:

www.munibagua.gob.pe

muniprovbagua@gmail.com

Municipalidad Provincial de Bagua

AV. HÉROES DEL CENEP 1060
BAGUA - AMAZONAS - PERÚ

**¡Comprometidos
CONTIGO!**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA



1. **Actividad Económica.-** Conjunto de operaciones relacionadas con la producción y distribución de bienes y servicios. Pueden ser primarias (agropecuarias y extractivas), secundaria (manufactura e industria) y terciarias (servicios).
2. **Área común.-** Área libre o techada de propiedad común de los propietarios de los predios en que se ha subdividido una edificación. Se mide entre las caras de los muros que la limitan. En el caso de áreas comunes colindantes con otros predios se mide hasta el límite de propiedad.
3. **Autorización Conjunta.-** Son las autorizaciones que se encuentran vinculadas a la licencia de funcionamiento y que son emitidas siguiendo los procedimientos de autorización conjunta; modificación de área o giro; cambio de razón social, denominación. RUC, fusión o actualización de nomenclatura del establecimiento.
4. **Cese de Actividad.-** Situación de hecho consistente en la no continuación de la realización del giro o los giros por los que se emitió la licencia de funcionamiento respecto de un establecimiento.
5. **Cesionario.-** Persona Natural o Jurídica a la cual el titular de la Licencia de Funcionamiento, concede u otorga un área determinada dentro de su establecimiento con la finalidad de desarrollar actividades económicas simultáneas, correspondiendo al cesionario tramitar su Licencia de Funcionamiento.
6. **Compatibilidad de uso.-** Evaluación que realiza la entidad competente con el fin de verificar si el tipo de actividad económica a ser desarrollada por el interesado resulta o no compatible con la categorización del espacio geográfico establecido en la zonificación vigente.
7. **Establecimiento.-** Inmueble, parte del mismo o instalación determinada con carácter de permanente, en la que se desarrollan las actividades económicas con o sin fines de lucro.
8. **Espacio público.-** Red conformada por el conjunto de espacios abiertos de dominio y uso público, destinados por su naturaleza, uso o afectación a la satisfacción de necesidades colectivas. Estos pueden ser naturales o creados por el hombre.
9. **Fachada.-** Paramento exterior de una edificación. Puede ser frontal, la que da hacia la vía a través de la que se puede acceder, lateral o posterior.
10. **Fiscalización Posterior.-** Obligación de la Municipalidad para verificar de oficio, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones u otros documentos proporcionados por el administrado en la tramitación de los procedimientos establecidos en la presente Ordenanza.
11. **Solicitud con carácter de declaración jurada.-** Formato de solicitud prediseñado por la Municipalidad donde se consigna información relevante, para el otorgamiento de las autorizaciones reguladas en la presente Ordenanza, tales como: (i) datos de identificación del solicitante; (ii) datos del establecimiento comercial; (iii) autorización que se solicita; (iv) giro de la actividad económica; y, (v) cualquier otra información que la Municipalidad considere relevante para el trámite de licencia de funcionamiento o alguno de los procedimientos vinculados.
12. **Galería Comercial.-** Unidad inmobiliaria que cuenta con bienes y servicios comunes y agrupa establecimientos, módulos o stands en la que se desarrollan actividades económicas similares. No se encuentran incluidos los centros comerciales.
13. **Giro.-** Actividad económica específica de comercio, industria y/o de servicios.

www.munibagua.gob.pe

muniprovbagua@gmail.com

Municipalidad Provincial de Bagua

AV. HÉROES DEL CENEP 1060
BAGUA - AMAZONAS - PERÚ

**¡Comprometidos
CONTIGO!**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA



14. **Giro Afin.-** Actividad económica específica de comercio, industria y/o de servicios que tienen relación entre si y conforman una misma cadena de bienes, productos o servicios realizados u ofertados.
15. **Informe de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE).-** Documento que sustenta y consigna el resultado de la ejecución de una inspección técnica de seguridad en Edificaciones, mediante la cual se verifica y evalúa el cumplimiento de las condiciones de seguridad establecidas en la normativa vigente.
16. **Licencia de funcionamiento.-** Autorización que otorga la Municipalidad para el desarrollo de actividades comerciales, industriales o de servicios en un establecimiento determinado, a favor del titular de las mismas.
17. **Licencia de funcionamiento de vigencia temporal.-** Autorización que otorga la Municipalidad con carácter temporal para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado a favor del titular de las mismas. Debe ser solicitada de manera expresa por el solicitante. La vigencia es otorgada por un plazo máximo de un año, la misma que no se encuentra sujeto a renovación.
18. **Licencia de Funcionamiento para Cesionarios.-** Autorización que permite la realización de actividades simultáneas y adicionales en un establecimiento que ya cuenta con una licencia previa a favor de una persona natural, jurídica o ente colectivo distinto.
19. **Mercado de abasto.-** Local cerrado en cuyo interior se encuentran distribuidos puestos individuales de venta o de prestación de servicios en secciones o giros definidos, dedicados al acopio y expendio de productos alimenticios y otros tradicionales no alimenticios mayoristas y minoristas.
20. **Módulo o stand.-** Espacio acondicionado dentro de las galerías comerciales y/o centros comerciales en el que se realizan actividades económicas y cuya área no supera los cien metros cuadrados (100m²), considerándose de Bajo Riesgo.
21. **Plano de zonificación.-** Documento gráfico que indica un conjunto de normas técnicas urbanísticas y edificatorias, establecidas en el Plan de Desarrollo Urbano por las que se regula el uso del suelo para localizar las diferentes actividades humanas en función de las demandas físicas, económicas y sociales de la población. Se complementa con el Reglamento de Zonificación, el Índice de Usos y el Cuadro de Niveles Operacionales.
22. **Puesto.-** Espacio acondicionado dentro de los mercados de abastos en el que se realizan actividades económicas, con un área que no excede los treinta y cinco metros cuadrados (35 m²) y que no requieren obtener un Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones de Detalle o Multidisciplinaria.
23. **Portal de la Municipalidad de Bagua.-** Página en Internet de la Municipalidad de Bagua, publicada en la siguiente dirección: www.munibagua.gob.pe.
24. **Retiro.-** Es la distancia que existe entre el límite de propiedad y el límite de edificación. Se establece de manera paralela al lindero que le sirve de referencia. El área entre el lindero y el límite de edificación, forma parte del área libre que se exige en los parámetros urbanísticos y edificatorios.
25. **Solicitante.-** Persona natural, persona jurídica o ente colectivo que realiza actividades de comercio, industriales, o de servicios.
26. **Vía.-** Espacio destinado al tránsito de vehículos y/o personas.
27. **Visita de Seguridad en Edificaciones.-** Es un procedimiento de oficio que tiene por objeto identificar de manera preliminar el riesgo muy alto, alto, medio y bajo existente en edificaciones.

**¡Comprometidos
CONTIGO!**

www.munibagua.gob.pe

muniprovbagua@gmail.com

Municipalidad Provincial de Bagua

AV. HÉROES DEL CENEP 1060
BAGUA - AMAZONAS - PERÚ



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA



28. Zonificación.- Conjunto de normas técnicas urbanísticas por la que se regula el uso del suelo.

TÍTULO II

ASPECTOS GENERALES

CAPÍTULO I

SUJETOS OBLIGADOS Y ORGANOS COMPETENTES

Artículo 11°.- Sujetos obligados.

De conformidad a lo establecido en el Artículo 4° de la Ley N° 28976- Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, están obligadas a obtener Licencia de Funcionamiento las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, incluyendo empresas o entidades del Estado, regionales o municipales, que desarrollen, con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios de manera previa a la apertura o instalación de establecimientos en los que se desarrollen tales actividades; asimismo, ante cualquier circunstancia que determine una variación de las condiciones que motivaron la expedición de la Licencia de Funcionamiento.

Artículo 12°.- Sujetos no obligados.

No se encuentran obligadas a solicitar el otorgamiento de Licencia de Funcionamiento, las siguientes entidades:

1. Instituciones o dependencias del Gobierno Central, Gobiernos Regionales o Locales, incluyendo a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, por los establecimientos destinados al desarrollo de las actividades propias de su función pública. No se incluyen dentro de esta exoneración a las entidades que forman parte de la actividad empresarial del Estado.
2. Embajadas, delegaciones diplomáticas y consulares de otros Estados o de Organismos Internacionales.
3. El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP), respecto de establecimientos destinados al cumplimiento de las funciones reconocidas en la Ley del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
4. Instituciones de cualquier credo religioso, respecto de establecimientos destinados exclusivamente a templos, monasterios, conventos o similares.
5. Comedores populares y locales comunales.

No se encuentran incluidos en éste artículo los establecimientos destinados al desarrollo de actividades de carácter comercial.

Las instituciones, establecimientos o dependencias, incluidas las del Sector Público, que conforme a esta Ordenanza se encuentran exoneradas de la obtención de una Licencia de Funcionamiento, pero sí obligadas a respetar la zonificación vigente y comunicar a la Municipalidad el inicio de sus actividades, debiendo acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad en Edificaciones.

www.munibagua.gob.pe

muniprovbagua@gmail.com

Municipalidad Provincial de Bagua

AV. HÉROES DEL CENEP 1060
BAGUA - AMAZONAS - PERÚ

**¡Comprometidos
CONTIGO!**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA



CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 13°.- Procedimientos regulados.

La licencia se otorgará en el marco único de un procedimiento administrativo, el mismo que será de evaluación previa con silencio administrativo positivo.

Para la emisión de la licencia de funcionamiento se debe tener en cuenta lo siguiente:

- Licencia de funcionamiento para edificaciones calificadas con nivel de riesgo bajo (Con ITSE posterior).
- Licencia de funcionamiento para edificaciones calificadas con nivel de riesgo medio (Con ITSE posterior).
- Licencia de funcionamiento para edificaciones calificadas con nivel de riesgo alto (Con ITSE previa).
- Licencia de funcionamiento para edificaciones calificadas con nivel de riesgo muy alto (Con ITSE previa).
- Licencia de funcionamiento corporativa para mercados de abastos, galerías comerciales y centros comerciales (Con ITSE previa).
- Licencia de funcionamiento para cesionarios calificados con nivel de riesgo medio (Con ITSE posterior).
- Licencia de funcionamiento para cesionarios calificados con nivel de riesgo alto (Con ITSE previa).
- Licencia de funcionamiento para cesionarios calificados con nivel de riesgo muy alto (Con ITSE previa).
- Transferencia de licencia de funcionamiento o cambio de denominación o nombre comercial de la persona jurídica.

Artículo 14°.- Órganos competentes.

Son órganos competentes para el conocimiento y la tramitación de los procedimientos regulados en la presente Ordenanza, los siguientes:

- La Gerencia de Desarrollo Económico con su Unidad de Comercialización y Fiscalización Comercial, respecto de las solicitudes para el otorgamiento de Licencia de Funcionamiento reguladas así como la fiscalización en la presente Ordenanza;
- La Unidad de Gestión de Riesgos – Defensa Civil, respecto de la realización de la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones;
- La Unidad de Tesorería de la Gerencia de Administración y Finanzas, respecto de la realización de los cobros de la tasa y derechos establecidos en el TUPA vigente;
- La Gerencia Municipal, respecto a los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones o actos administrativos emitidos por la Gerencia de Desarrollo Económico.

Artículo 15°.- Funcionarios facultados para suscribir certificados y resoluciones.

www.munibagua.gob.pe

muniprovbagua@gmail.com

Municipalidad Provincial de Bagua

AV. HÉROES DEL CENEP 1060
BAGUA-AMAZONAS - PERÚ

**¡Comprometidos
CONTIGO!**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA



Quedan facultados para suscribir las resoluciones, autorizaciones y/o certificados que se originen como consecuencia de los procedimientos regulados por la presente Ordenanza, los siguientes funcionarios:

- Gerente de Desarrollo Económico con su Unidad de Comercialización y Fiscalización Comercial o quien haga sus veces; respecto a los procedimientos relacionados a la obtención y fiscalización de Licencia de Funcionamiento y a los Recursos de Reconsideración.
- Unidad de Gestión del Riesgo – Defensa Civil; respecto a los Informes y Certificados de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones.
- Gerente Municipal; respecto al Recurso de Apelación.

Artículo 16°.- Firma electrónica.

Se considera válida la emisión y suscripción mediante el uso de sistemas de computación, electrónicos, mecanizados, digitales o similares; de las resoluciones, certificados, cédulas de notificaciones, informes y actos administrativos en general, generados como consecuencia de la tramitación de los procedimientos regulados en esta Ordenanza.

Los documentos mencionados en el párrafo anterior deberán contener los datos de información necesaria para la acertada comprensión del contenido del respectivo acto y del origen del mismo.

TÍTULO III

AUTORIZACIONES MUNICIPALES

CAPÍTULO I

DEL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 17°.- Evaluación previa.

Para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento se evaluarán los siguientes aspectos bajo carácter obligatorio y responsabilidad:

- Zonificación y compatibilidad de uso; y
- Condiciones de Seguridad en Edificaciones, cuando dicha evaluación constituya facultad de la Municipalidad.
- Cualquier aspecto adicional será motivo de fiscalización posterior.

En virtud de ello, se verificará si el tipo de actividad económica a ser desarrollado por el administrado resulta o no compatible con la zonificación conforme al índice de usos para la ubicación de actividades urbanas y disposiciones complementarias.

Artículo 18°.- Zonificación y compatibilidad de uso.

Para la Verificación previa de Zonificación y compatibilidad de uso, la Unidad de Comercialización y fiscalización Comercial, previa coordinación con la Unidad de Obras Privadas, Control Urbano y Catastro, deberá exhibir en el local de la Municipalidad y publicar en su portal electrónico lo siguiente:

www.munibagua.gob.pe

muniprovbagua@gmail.com

Municipalidad Provincial de Bagua

AV. HÉROES DEL CENEP 1060
BAGUA - AMAZONAS - PERÚ

**¡Comprometidos
CONTIGO!**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA



1. Los planos de zonificación vigentes,
2. Los procedimientos de cambios de zonificación en trámite y su contenido, y
3. El índice de usos del suelo; ello, con el objeto de facilitar a los administrados la información referida a la organización del espacio físico en su jurisdicción.

Artículo 19°.- De la no exigencia de certificados de zonificación y compatibilidad de uso.

En ningún caso se exigirá a los administrados la presentación de un certificado de zonificación y/o de compatibilidad de uso como requisito para el trámite de la Licencia de Funcionamiento.

Artículo 20°.- Cambio de zonificación.

El cambio de zonificación al que sea afecto un predio, el cual se regula de acuerdo a lo dispuesto por la normativa vigente, no es oponible al titular de la licencia de funcionamiento dentro del plazo de vigencia de instrumento de gestión urbana con el que fue aprobado el cambio de zonificación, el cual no podrá ser mayor a 10 años. Únicamente en aquellos casos en los que exista un alto nivel de riesgo o afectación a la salud, la municipalidad, con opinión de la autoridad competente, puede notificar la adecuación al cambio de la zonificación en un plazo menor.

Artículo 21°.- Inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones (ITSE) y órganos competentes.

La Unidad de Gestión de Riesgos – Defensa Civil de la Municipalidad Provincial de Bagua, es el órgano competente para la realización de la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE), la cual consiste en la actividad mediante la cual se evalúan el riesgo y las condiciones de seguridad de la edificación vinculadas con la actividad que se desarrolla en ella, se verifica la implementación de las medidas de seguridad que requiere y se analiza la vulnerabilidad. La institución competente para ejecutar la ITSE debe utilizar la Matriz de Riesgos para determinar si la inspección se realiza antes o después del otorgamiento de la licencia de funcionamiento o del inicio de actividades.

Artículo 22°.- Plazo para la realización de la inspección técnica de seguridad en edificación.

De acuerdo a lo normado en el Decreto supremo N° 002-2018-PCM, establece el plazo máximo de la diligencia y finalización de la ITSE, la cual debe ser programada y puesta en conocimiento del/ de la administrado/a con la notificación de la licencia de funcionamiento, y debe ejecutarse en un plazo no mayor de 7 días hábiles. El plazo máximo para la finalización del procedimiento es de 9 días hábiles computados a partir de dicha notificación, sin perjuicio de una eventual suspensión del trámite, conforme a lo señalado en el presente reglamento.

Artículo 23°.- Consecuencias derivadas del incumplimiento del administrado en las inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones:

El incumplimiento en las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones por parte del administrado constatadas por el Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones acarrearán la cancelación de la Licencia de Funcionamiento, la

www.munibagua.gob.pe

muniprovbagua@gmail.com

Municipalidad Provincial de Bagua

AV. HÉROES DEL CENEP 1060
BAGUA - AMAZONAS - PERÚ

**¡Comprometidos
CONTIGO!**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA



improcedencia de la solicitud de Licencia de Funcionamiento para los establecimientos será con lo siguiente:

- a) El local no cumple con las condiciones de seguridad en edificaciones;
- b) El local no se encuentra implementado para la actividad a desarrollar;
- c) Exista ausencia del administrado, en dos oportunidades;
- d) No se pueda verificar de manera integral el objeto de inspección por encontrarse impedido de verificar todas las áreas, impedirse el acceso a las determinadas zonas o imposibilidad de verificar alguna instalación.
- e) De la calificación efectuada por el órgano ejecutante se advierte que el procedimiento de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones corresponde ser desarrollado por otro órgano ejecutante.

En ambos casos, el administrado que requiera obtener su Licencia de Funcionamiento, deberá iniciar un nuevo trámite sin que exista el derecho de solicitar la devolución de las tasas abonadas previamente atendiendo a que el servicio administrativo ha sido prestado de forma efectiva.

Artículo 24°.- Inicio del procedimiento para la obtención de la licencia de funcionamiento.

El procedimiento para la obtención de la Licencia de Funcionamiento se considerará iniciado cuando el administrado presente la solicitud con carácter de declaración jurada (debidamente llenado por el solicitante o su representante legal), y los requisitos exigidos y establecidos en el TUPA vigente, ante los módulos de atención de la Mesa de Parte de la Municipalidad Provincial de Bagua.

Artículo 25°.- Tipo de procedimiento y aplicación del silencio administrativo.

El otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento, así como las autorizaciones reguladas por la presente Ordenanza son procedimientos de evaluación previa sujetos a la aplicación del Silencio Administrativo Positivo, de conformidad con lo establecido por el Artículo 8° de la Ley N° 28796, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento. En tal sentido, de no existir pronunciamiento dentro de los plazos establecidos para cada procedimiento regulado en la presente Ordenanza, el solicitante deberá entender otorgada su licencia o autorización.

Artículo 26°.- Requisitos para solicitar la licencia de funcionamiento.

Para la obtención de la Licencia de Funcionamiento, todo solicitante deberá cumplir con los requisitos establecidos en el TUPA vigente, y publicados en la página web del portal de la Municipalidad.

Artículo 27°.- Prohibición de la exigencia de requisitos adicionales.

No se podrá mediante normas que reglamenten la aplicación de esta Ordenanza, ni mediante directivas u otras normas de carácter ejecutivo, establecerse requisitos adicionales a los señalados en el TUPA vigente. Asimismo, no podrán solicitarse autorizaciones sectoriales adicionales a las aprobadas expresamente mediante Decreto Supremo N° 045-2019-PCM.

Artículo 28°.- Subsanación de requisitos.

www.munibagua.gob.pe

muniprovbagua@gmail.com

Municipalidad Provincial de Bagua

AV. HÉROES DEL CENEP 1060
BAGUA - AMAZONAS - PERÚ

**¡Comprometidos
CONTIGO!**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA



Para efectos de contabilizar los plazos establecidos en el artículo anterior, se deberá verificar el cumplimiento de los requisitos de acuerdo al TUPA vigente. De no contar con todos los requisitos, se procederá a informar al administrado acerca de dicha situación y otorgará un plazo improrrogable de 2 (dos) días hábiles, a fin de que cumpla con subsanar las omisiones notificadas. En este caso el plazo para el otorgamiento de la autorización municipal empezará a contabilizarse a partir de efectuada dicha subsanación.

Artículo 29°.- Vigencia de la licencia de funcionamiento.

La licencia de funcionamiento tiene vigencia indeterminada.

De manera excepcional y ha pedido expreso del administrado en el formulario de solicitud-declaración jurada se podrá otorgar Licencias de Funcionamiento de vigencia temporal hasta el periodo que señale el administrado, que no excederá de un año. Transcurrido el término de vigencia, no será necesario presentar la comunicación de cese de actividades.

La Licencia Temporal no es renovable, por lo que para la obtención de una nueva Licencia de Funcionamiento deberá presentar una nueva solicitud cumpliendo con los requisitos establecidos en el TUPA vigente.

Artículo 30°.- Causal de fiscalización.

Los administrados de establecimientos que cuenten con Licencia de funcionamiento vigente emitida por la Municipalidad de Bagua están sujetos a fiscalización:

- Cuando existan quejas de vecinos debidamente motivadas y sustentadas sobre el funcionamiento del establecimiento.
- Cuando existan evidencias de que el funcionamiento del establecimiento atenta contra la tranquilidad pública o salud.
- Cuando se detecte la presentación de documentación falsa a variación de los datos consignados en la Licencia de Funcionamiento; y
- Cuando se advierta que en el establecimiento se desarrolla un giro diferente consignado en la Licencia de Funcionamiento.

CAPÍTULO II

AUTORIZACIONES CONJUNTAS

Artículo 31°.- Alcance de la autorización conjunta.

La Municipalidad Provincial de Bagua, a través de la Gerencia de Desarrollo Económico, podrá autorizar la instalación de toldos y/o anuncios, conjuntamente con la expedición de la Licencia de Funcionamiento. En tal sentido, el administrado podrá solicitar conjuntamente con la Licencia de Funcionamiento, la autorización para la instalación de un toldo o anuncio adosado a la parte frontal de la fachada que identifique al establecimiento comercial. Considerando que la autorización para la instalación del toldo y/o anuncio (adosado a la parte frontal de la fachada) es un procedimiento accesorio al del procedimiento de licencia de funcionamiento tendrá una vigencia indeterminada, siempre y cuando permanezcan las condiciones que fueron evaluadas para el otorgamiento de la

www.munibagua.gob.pe

muniprovbagua@gmail.com

Municipalidad Provincial de Bagua

AV. HÉROES DEL CENEP 1060
BAGUA - AMAZONAS - PERÚ

**¡Comprometidos
CONTIGO!**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA



autorización. Sin embargo, la pérdida de vigencia de la licencia de funcionamiento acarreará automáticamente la pérdida de vigencia de la autorización para la instalación de toldo y/o anuncio. La Autorización Conjunta comprende la licencia de funcionamiento adicionada con la autorización de la instalación de anuncios (sin ningún tipo de instalaciones eléctricas) que cumplan con una medida máxima de 80 cm de alto y 1.50 m de largo; y/o la instalación de toldos que cumplan con las siguientes características:

1. Podrán cubrir el 80% de la vereda, hasta un máximo de 1.00 m y a una altura mínima de 2.10 metros lineales desde el piso terminado de la vereda hasta la terminación del alero del mismo.
2. Tratándose de predios que no cuentan con habilitación de lote se tomará como referencia la medida de 1.20 m como sección de vereda.
3. No se deberá cubrir vanos ni niveles superiores de la edificación.
4. Los toldos no podrán tener ningún tipo de instalaciones eléctricas, ni podrán ser luminosos.

Esta autorización tiene los mismos procedimientos y plazos que se establece para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento dispuesto en la presente Ordenanza. Aquellos anuncios que a la fecha de esta ordenanza se hayan entregado licencias, no se somete a dicha ordenanza.

Artículo 32°.- Requisitos para la expedición de la autorización conjunta.

Para la obtención de la autorización conjunta el administrado deberá presentarlos requisitos establecidos en el TUPA vigente.

Artículo 33°.- Licencia de funcionamiento para cesionario.

Para la realización de actividades de comercio, industria o de servicios en un establecimiento sobre el que ya existe una Licencia de Funcionamiento previa y vigente expedida a una persona natural, persona jurídica o ente colectivo distinto, los administrados deberán obtener una Licencia de Funcionamiento para cesionario.

La Licencia de Funcionamiento para cesionario permite al solicitante la realización de sus actividades de manera simultánea a la realización de las actividades del titular de la Licencia de Funcionamiento previa.

La Licencia de Funcionamiento para cesionario sólo será procedente en el caso de que los nuevos giros a ser desarrollados por el solicitante resulten complementarias en un mismo espacio físico respecto de aquellos permitidos al titular de la autorización previa y siempre que, a criterio de los órganos competentes, no impliquen riesgos de salubridad, seguridad o la saturación del establecimiento de acuerdo al decreto supremo 011-2017-PRODUCE.

En caso de que la Licencia de Funcionamiento previa fuera cancelada, anulada o revocada, por cualquier causa, se surtirá los mismos efectos de la Licencia de Funcionamiento para Cesionario.

Artículo 34°.- Requisitos para obtener la licencia de funcionamiento para cesionario.

www.munibagua.gob.pe

muniprovbagua@gmail.com

Municipalidad Provincial de Bagua

AV. HÉROES DEL CENEP 1060
BAGUA - AMAZONAS - PERÚ

**¡Comprometidos
CONTIGO!**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA



Para la obtención de la Licencia de Funcionamiento para cesionario, el solicitante deberá cumplir con los requisitos establecidos en el TUPA vigente, y según corresponda.

Artículo 35°.- Licencia de funcionamiento para mercados de abastos, galerías y centros comerciales.

Los mercados de abastos, galerías y centros comerciales pueden elegir entre contar con una sola licencia de funcionamiento en forma corporativa, la cual puede ser extendida a favor del ente colectivo, razón o denominación social que los representa o la junta de propietarios, de ser el caso, o contar con una licencia de funcionamiento individual por cada módulo, stand o puesto. En cualquiera de ambos supuestos, los mercados de abastos, galerías comerciales y centros comerciales deberán presentar una declaración jurada del cumplimiento con las condiciones de seguridad o deben contar con el certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones respectivo de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 28976, como requisitos para la obtención de la licencia de funcionamiento.

En el supuesto que el mercado de abastos, galería o centro comercial cuente con una licencia de funcionamiento corporativa, a sus módulos, stands o puestos se les exige de manera individual una inspección técnica de seguridad de edificaciones posterior al otorgamiento de la referida licencia de funcionamiento corporativa.

La municipalidad puede disponer la clausura temporal o definitiva de los módulos, puestos o stands en caso de que sus titulares incurran en infracciones administrativas, ya sea que cuenten con una licencia de funcionamiento individual o corporativo.

CAPÍTULO III

LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO TEMPORAL

Artículo 36°.- La licencia de funcionamiento temporal es la autorización, de carácter personal e intransferible, que otorga la Municipalidad de Bagua para el desarrollo de actividades comerciales, de servicios o institucionales, cuando efectuada la evaluación de zonificación y compatibilidad de uso establezca que está es no conforme.

Artículo 37°.- Condiciones para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento temporal.

La Licencia de funcionamiento Temporal se podrá otorgar a titulares de establecimientos con un área máxima dedicada a la actividad no mayor a ochenta (80) metros cuadrados que se encuentren ubicados en zonas Residenciales de Densidad Alta (RDA) y Residencial de Densidad Media (RDM) con frente a avenida, jirón o calle, exclusivamente para los giros y condiciones siguientes:

GIROS	RDA	RDN	RDN
			JIRON
		AV.	CALLE

www.munibagua.gob.pe

muniprovbagua@gmail.com

Municipalidad Provincial de Bagua

AV. HÉROES DEL CENEP 1060
BAGUA - AMAZONAS - PERÚ

**¡Comprometidos
CONTIGO!**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA



MODISTA, COSTURERA	X	X	
SASTRERIA	X	X	
FOTOCOPIADORAS Y TIPEOS EN COMPUTADORA	X	X	X
BODEGAS	X	X	X
BAZARES Y REGALOS	X	X	X
FARMACIAS Y BOTICAS	X	X	
ZAPATERIAS	X	X	
BOUTIQUES	X	X	
VENTA DE PLANTAS Y FLORES	X	X	
RESTAURANTES	X	X	
DULCERIAS	X	X	X
JUGUERIAS	X	X	X
FUENTE DE SODA, CAFETERIA, ETC.	X	X	X
AGENCIAS DE VIAJES, AGENCIAS DE TURISMO	X	X	X
COMUNICACIONES TELEFONICAS, CABINAS DE INTERNET	X	X	X
ESTUDIOS FOTOGRAFICOS	X	X	X
SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ROPA POR LAS LAVANDERIAS	X	X	

Adicionalmente se permitirá el funcionamiento de oficinas administrativas de cualquier giro en zonificación RDA y RDM, sea avenida, jirón o calle, siempre que no involucre la atención al público y el almacenaje de equipos, materiales o suministros.

Artículo 38°.- Procedimiento.

El procedimiento administrativo destinado al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento Temporal está sujeto a evaluación previa con silencio administrativo positivo, siendo el plazo máximo para su otorgamiento o derogatoria de (15) días hábiles. Para la renovación de la misma se deberá observar el mismo procedimiento y deberá solicitarse con quince (15) días de anticipación a su vencimiento.

Artículo 39°.- Requisitos.

Para solicitar la Licencia de Funcionamiento Temporal se deberán presentar los mismos requisitos establecidos en el artículo 27° de la presente Ordenanza. Adicionalmente, es requisito indispensable para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento Temporal contar con Inspección Técnica de Defensa Civil favorable.

Artículo 40°.- Otorgamiento de la licencia de funcionamiento temporal.

Efectuada la evaluación de las condiciones de seguridad de defensa civil y demás normas que regulan la licencia de funcionamiento, de ser el caso, se emitirá la

www.munibagua.gob.pe

muniprovbagua@gmail.com

Municipalidad Provincial de Bagua

AV. HÉROES DEL CENEP 1060
BAGUA - AMAZONAS - PERÚ

**¡Comprometidos
CONTIGO!**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA



Resolución de Gerencia de Desarrollo Económico, dentro el plazo máximo de (15) días hábiles de presentada la solicitud. En caso de ser procedente la solicitud se expedirá el certificado correspondiente.

Artículo 41°.- Vigencia de la licencia de funcionamiento temporal.

La Licencia de Funcionamiento Temporal rige desde la fecha de su expedición y su vigencia es de un (1) año que no es renovable, para volver a obtener la Licencia de Funcionamiento Temporal se debe presentar una nueva solicitud.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTOS CONEXOS

Artículo 42°.- Cese de actividades.

El titular de la actividad, mediante solicitud simple que contenga los datos indicados en el TUPA, deberá informar a la Municipalidad el cese de la actividad económica, dejándose sin efecto la licencia de funcionamiento, así como aquellas autorizaciones a que se refiere el artículo 34° de la presente Ordenanza. En el caso de personas jurídicas u otros entes colectivos deberá adjuntar la vigencia de poder del representante legal. Dicho procedimiento es de aprobación automática por lo cual la Unidad de Comercialización y Fiscalización Comercial, o quien haga sus veces, no emitirá ningún pronunciamiento expreso confirmatorio de la aprobación automática.

Como constancia de la aprobación automática de la solicitud del titular de la actividad, basta la copia del escrito o del formato presentado, conteniendo el sello oficial de recepción, sin observaciones e indicando el número de registro de la solicitud, fecha, hora y firma del agente receptor.

Excepcionalmente, la comunicación de cese de actividades podrá ser solicitada por un tercero con legítimo interés, para lo cual deberá acreditar su actuación ante la Municipalidad. Este procedimiento es de evaluación previa, por lo cual en un plazo máximo de 15 (quince) días hábiles se emitirá el acto administrativo por la Unidad de Comercialización y Fiscalización Comercial, o quien haga sus veces, aceptando o denegando el cese de la actividad, previa evaluación.

Artículo 43°.- Cese de actividades de oficio.

La Municipalidad Provincial de Bagua, podrá declarar de oficio el cese de actividades de un establecimiento, dejando sin efecto la Licencia de Funcionamiento y demás autorizaciones conjuntas o conexas otorgadas, cuando se detecte la existencia de más de una Licencia de Funcionamiento para la misma dirección, previa verificación de la Unidad de Comercialización y Fiscalización Comercial que efectivamente se haya producido el cese de la actividad.

En caso de constatare el cese de actividades comerciales, industriales y/o de servicios en un establecimiento, ya sea como consecuencia de información de terceros y por verificación de oficio de la Unidad de Comercialización y Fiscalización Comercial; la Gerencia de Desarrollo Económico, procederá a declarar el cese de actividades dejándose sin efecto los certificados respectivos.

www.munibagua.gob.pe

muniprovbagua@gmail.com

Municipalidad Provincial de Bagua

AV. HÉROES DEL CENEP 1060
BAGUA - AMAZONAS - PERÚ

**¡Comprometidos
CONTIGO!**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA



La declaración de cese de oficio se realizará dentro del plazo máximo de siete (07) días hábiles de haberse detectado la existencia de más de una Licencia de Funcionamiento para la misma dirección, dentro de los cuales la Unidad de Comercialización y Fiscalización Comercial, contarán con un plazo de cinco (05) días hábiles para realizar la verificación antes señalada.

Se podrá declarar de oficio el cese de actividades de un establecimiento, en caso de demolición total del inmueble o en caso de fallecimiento del titular.

Artículo 44°.- Duplicado de licencia de funcionamiento.

En caso de pérdida, sustracción, destrucción o deterioro de la Licencia de Funcionamiento y autorizaciones reguladas por la presente Ordenanza, el titular de la autorización o su representante legal puede solicitar la emisión del duplicado respectivo ante la Unidad de Comercialización y Fiscalización Comercial, o quien haga sus veces, a través del área de trámite documentario.

El procedimiento será de aprobación automática, previa presentación de los requisitos establecido en el TUPA vigente.

Artículo 45°.- Variación de área comercial o económica y ampliación de giro compatible.

Los establecimientos que cuentan con licencia de funcionamiento vigente podrán solicitar la "Variación de Área Comercial o Económica" o solicitar la "Ampliación de Giro Compatible", debiendo pasar por la evaluación previa de zonificación y condiciones de Seguridad en Edificaciones cuando le corresponde, además deberán cumplir con la presentación de los requisitos establecidos en el TUPA vigente.

Ambos procedimientos son de evaluación previa, tendrá una duración máxima de quince (10) días hábiles, computados desde la fecha de recepción y estará sujeta a la aplicación del silencio administrativo positivo.

Artículo 46°.- Modificación de datos de la licencia de funcionamiento manteniendo el área y giro por cambio de razón social o por cambio de otros datos vinculados con la licencia.

El titular de la Licencia de Funcionamiento, podrá solicitar el cambio de razón social o cualquier otra información vinculada a la licencia, ante la Unidad de Comercialización y Fiscalización Comercial, o quien haga sus veces, a través del área de trámite documentario, debiendo presentar los requisitos establecidos en el TUPA vigente.

Considerando que las modificaciones establecidas en el presente artículo implica sólo una actualización de la información contenida en la Licencia de Funcionamiento, no se evaluará por parte la Municipalidad la compatibilidad de uso o condiciones de seguridad en Edificaciones.

www.munibagua.gob.pe

muniprovbagua@gmail.com



Municipalidad Provincial de Bagua

AV. HÉROES DEL CENEP 1060
BAGUA - AMAZONAS - PERÚ

***¡Comprometidos
CONTIGO!***



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA



CAPÍTULO V

NULIDAD Y REVOCACIÓN

Artículo 47°.- declaración de nulidad.

Son causales de la declaración de nulidad de la Licencia de Funcionamiento, además de las establecidas por el Artículo 10° de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General las siguientes:

1. La negativa a permitir la inspección de parte de la Unidad de Gestión del Riesgo – Defensa Civil y en los casos de impedimento y/ o resistencia a los procedimientos de control y fiscalización posterior sobre las actividades, establecimientos u objetos materia de autorización.
2. La presentación de declaración falsa o adulterada.
3. La presentación de documentos falsos o adulterados.
4. La obtención irregular del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones.
5. La constatación del ejercicio de actividades ilegales o legalmente prohibidas.
6. La reiterada infracción de normas municipales.
7. La alteración del giro autorizado al establecimiento.
8. Cuando la Unidad de Comercialización y Fiscalización Comercial compruebe la existencia de irregularidades propias del local y del funcionamiento conocidas mediante denuncias interpuestas por los vecinos.
9. Cuando se constate que el establecimiento es conducido por persona distinta al titular.
10. Exender bebidas alcohólicas en la vía pública.
11. En caso que el establecimiento haya sufrido modificaciones sustanciales en su infraestructura o acondicionamiento que altere con ello la situación inicial que dio mérito a la emisión de la licencia de funcionamiento.

Artículo 48°.- De la revocación.

En el marco del artículo 203° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, cabe la revocación de la licencia de funcionamiento con efectos a futuro en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando la Unidad de Comercialización y Fiscalización Comercial, determine fehacientemente que el funcionamiento del establecimiento ocasiona daños o perjuicios a terceros.
2. Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión de la licencia de funcionamiento cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada.
3. Cuando por control posterior se verifique que el establecimiento no cumple con lo regulado por el Reglamento Nacional de Edificaciones y/o normas y requerimientos efectuados sobre Seguridad en Edificaciones, y dicha condición haya sobrevenido al otorgamiento de la licencia de funcionamiento, y pongan en riesgo la seguridad de las personas.
4. Cuando en el establecimiento se desarrollen actividades prohibidas legalmente o que constituyan un peligro o riesgo para la seguridad de las personas.

www.munibagua.gob.pe

muniprovbagua@gmail.com

Municipalidad Provincial de Bagua

***¡Comprometidos
CONTIGO!***

**AV. HÉROES DEL CENEP 1060
BAGUA - AMAZONAS - PERÚ**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA



5. Cuando como consecuencia de la actividad económica autorizada se produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos nocivos para la salud o afecten la tranquilidad del vecindario haciendo insoportable la vida en común;
6. Cuando se constate el expendio no autorizado de bebidas alcohólicas, tabaco, así como la exhibición, alquiler o venta de revistas o videos de contenido pornográfico, el ejercicio de trabajos no autorizados, así como el incumplimiento a las normas que prohíben el ingreso de niños y adolescentes a locales o establecimientos prohibidos para menores de edad;
7. Cuando se desarrolle un giro distinto al autorizado; y,
8. La reiterada infracción de normas municipales.

Artículo 49°.- Declaratoria de la revocación.

La Licencia de Funcionamiento, podrá ser revocada de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 203° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, concordante con el artículo 13° de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento.

El Procedimiento de Revocación se inicia cuando por medio de cualquier administrado, individual o colectivamente, entidad pública o unidad orgánica de esta corporación edil, tome conocimiento de que se ha incurrido en alguna de las causales establecidas en el Artículo 45° de la presente Ordenanza, procediéndose a emitir una comunicación al titular de la licencia de funcionamiento en donde se le ponga de conocimiento el inicio del procedimiento de revocación, indicándosele las causales que lo ameriten y otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles a fin de que presente el descargo correspondiente.

Transcurrido el plazo otorgado, la Gerencia Desarrollo Económico, presentado el descargo o no, con el informe técnico de la Unidad de Comercialización y Fiscalización Comercial, remitirá los actuados a la Gerencia Municipal o quienes haga las veces de esta función para la emisión del acto administrativo correspondiente previa opinión legal sobre el procedimiento de revocación.

La revocación sólo podrá ser declarada por la máxima autoridad jerárquica de esta corporación mediante la resolución correspondiente, que deberá ser emitida en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados desde la notificación de la comunicación al titular de la Licencia de Funcionamiento.

Artículo 50°.- Locales con orden de clausura temporal y/o definitiva.

Si al momento de iniciar el trámite de otorgamiento de Licencia de funcionamiento u otro procedimiento regulado en la presente Ordenanza se advierte que sobre dicho inmueble o local pesa una orden de clausura temporal o definitiva, dispuesta por Resolución de Sanción emitida por la Unidad de Comercialización y Fiscalización Comercial, o la que haga sus veces, previamente el administrado deberá solicitar a dicha instancia administrativa el levantamiento respectivo de la medida complementaria de sanción, subsanando de ser el caso las observaciones técnicas legales detectadas que dieron origen a dicha sanción impuesta.

Dicha condición será comunicada al administrado a través de la Gerencia de Desarrollo Económico, siendo inadmisibles el trámite de acuerdo a su naturaleza, hasta que el administrado cumpla con la subsanación de las observaciones, las





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA



cuales deberán ser motivadas en el acto administrativo correspondiente, emitido por la Unidad de Comercialización y Fiscalización Comercial.

TÍTULO VI

FISCALIZACIÓN Y CONTROL

Artículo 51°.- Facultades de la municipalidad.

La Municipalidad tiene la facultad legal de comprobar la autenticidad, veracidad y exactitud de las declaraciones y documentos que sustentan el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, así como las condiciones y características bajo las cuales se otorgaron las autorizaciones vinculadas con dicho trámite.

Artículo 52°.- Órganos competentes para el control posterior.

Compete a la Unidad de Comercialización y Fiscalización Comercial, el control y la fiscalización posterior del cumplimiento de las obligaciones de los agentes económicos, vinculadas a las autorizaciones municipales a que se refiere la presente Ordenanza. Para tal efecto, dichos órganos realizarán campañas de fiscalización a través de inspecciones oculares u otros métodos que no impliquen costos para los administrados.

TÍTULO VII

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 53°.- Régimen de infracciones y sanciones administrativas aplicables.

Son acciones u omisiones constitutivas de infracción, así como sanciones administrativas aplicables, aquellas contenidas en el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas y al Cuadro único de Infracción y Sanciones vigente de la Municipalidad de Bagua.

TÍTULO VIII

TASAS

Artículo 54°.- Tasas vinculadas a los procedimientos de autorización municipal.

Para el cálculo del monto de la prestación tributaria, se utilizará el valor de la UIT vigente al momento de la presentación de la solicitud.

Artículo 55°.- Exoneraciones.

Se exonera del pago de las tasas de los procedimientos regulados en la presente Ordenanza a las personas naturales con discapacidad, que sean titulares del negocio y a cuyo nombre se otorguen las autorizaciones respectivas. Para tal fin, deberán acreditar su condición con la presentación de su carné emitido por el Consejo Nacional para la Integración de las Personas con Discapacidad-CONADIS.

www.munibagua.gob.pe

muniprovbagua@gmail.com

Municipalidad Provincial de Bagua

AV. HÉROES DEL CENEP 1060
BAGUA-AMAZONAS - PERÚ

**¡Comprometidos
CONTIGO!**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- Las solicitudes de los procedimientos regulados en la presente Ordenanza que se encuentran pendientes de trámite, a la fecha de su entrada en vigencia, se resolverán de acuerdo al proceso establecido en la misma, en tanto le sea más favorable al administrado. De faltar algún requisito, se notificará al administrado para que subsane lo faltante, otorgando un plazo de dos (02) días hábiles. Transcurrido el plazo y no habiendo subsanado la falta, se declarará improcedente su solicitud.

Segunda.- Los Órganos competentes de la Municipalidad comprendidos en la presente Ordenanza, deberán realizar de modo permanente acciones de difusión y capacitación sobre su contenido y alcances a favor de su personal y del público usuario.

Las acciones de difusión a favor del público usuario deberán incluir el uso del Internet y otros medios que garanticen el acceso libre y gratuito a la información.

Tercera.- Aprobar el formulario de Solicitud con carácter de Declaración Jurada para la tramitación de los procedimientos regulados por la presente Ordenanza, los mismos que serán de libre reproducción y distribución gratuita; asimismo, las modificaciones al citado formulario serán aprobados mediante Decreto de Alcaldía, previo informe del área respectiva.

Toda reproducción, para ser considerada válida deberá respetar la calidad y dimensiones del original, debiendo ser copia fidedigna del mismo. Los módulos de atención podrán rechazar la admisión de formularios que no cumplan con lo dispuesto en este párrafo.

Los formularios, así como los modelos de llenado de uso más frecuente, deberán estar a disposición del público usuario en los módulos de atención y a través del portal electrónico de la Municipalidad (www.munibagua.gob.pe).

Cuarta.- Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico, Unidad de Comercialización y Fiscalización Comercial, Unidad Control de Riesgo – Defensa Civil y la Unidad de Tesorería el fiel cumplimiento de la presente ordenanza.

Quinta.- Facúltase al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones reglamentarias y complementarias necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza.

Sexta.- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en los diarios de más alcance, debiendo hacer de conocimiento a las unidades orgánicas correspondientes de esta Municipalidad para su debido cumplimiento, siendo la Secretaría General, la Unidad Estadística e Informática – TIC y la Unidad de Imagen Institucional las que realicen la difusión masiva de esta Ordenanza.

www.munibagua.gob.pe

muniprovbagua@gmail.com

Municipalidad Provincial de Bagua

AV. HÉROES DEL CENEP 1060
BAGUA - AMAZONAS - PERÚ

***¡Comprometidos
CONTIGO!***



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
BAGUA

**FORMATO DE DECLARACIÓN JURADA PARA
LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO**

LEY N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y
Modificatorias

Versión: 01

N° de expediente:

Página: 1 de 2

Fecha de recepción:

N° de recibo de pago:

VER INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO (Página 2)

I MODALIDAD DEL TRAMITE QUE SOLICITA (marcar más de una alternativa si corresponde)

Licencia de funcionamiento

☐ Indeterminada

☐ Temporal

Indicar el Plazo:

☐ Licencia de funcionamiento más autorización de anuncio

publicitario:
Tipo de anuncio (especificar)

☐ Licencia para cesionario

☐ Licencias para mercados de abastos, galerías
comerciales y centros comerciales

Cambios o Modificaciones

☐ Transferencia de licencias de
funcionamiento (solo completar las
secciones I, II, III y adjuntar copia
simple de contrato de transferencia)

N° de licencia de funcionamiento

☐ Cambio de denominación o nombre
comercial de la persona jurídica (sólo
completar sección I, II y III)

N° de licencia de funcionamiento

Indicar nueva denominación o nombre
comercial

Otros

☐ Cese de actividades (Solo
completar secciones I, II y III)

N° de licencia de funcionamiento

☐ Otros (especificar)

II DATOS DEL SOLICITANTE

Apellidos y Nombres/ Razón social

N° DNI/ N° C.E.

N° RUC

N° Teléfono

Correo electrónico

Dirección

Av./Jr./Ca./Pje./Otros

N°/Int. /Mz/Lt./Otros

Urb./ AA.HH./Otros

Distrito y Provincia

III DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO

Apellidos y Nombres

N° DNI/ N° C.E.

N° de partida electrónica y
asiento de inscripción SUNARP

IV DATOS DEL ESTABLECIMIENTO

Nombre comercial

Código CIU *

Giro/s*

Actividad

Zonificación

Dirección

Av./Jr./Ca./Pje./ Otros

N°/Int. /Mz/Lt./ Otros

Urb./ AA.HH./Otros

Provincia

Autorización Sectorial (de corresponder)

Entidad que otorga autorización

Denominación de la autorización
sectorial

Fecha de autorización

Número de autorización

Área total solicitada (m²)

Croquis de ubicación



* Esta información es llenada por el representante de la municipalidad.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE BAGUA

FORMATO DE DECLARACIÓN JURADA PARA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

LEY N° 28975 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y Modificatorias

Versión: 01

N° de expediente

Página: 2 de 2

Fecha de recepción:

N° de recibo de pago:

V DECLARACIÓN JURADA

Declaro (DE CORRESPONDER MARCAR CON X)

Cuento con poder suficiente vigente para actuar como representante legal de la persona jurídica conductora (alternativamente, de la persona natural que represento).

El establecimiento cumple con las condiciones de seguridad en edificaciones y me someto a la inspección técnica que corresponda en función al riesgo, de conformidad con la legislación aplicable.

El establecimiento cumple con la dotación reglamentaria de estacionamientos, de acuerdo con lo previsto en la ley.

Cuento con título profesional vigente y estoy habilitado por el colegio profesional correspondiente (en el caso de servicios relacionados con la salud).

Tengo conocimiento de que la presente Declaración Jurada y documentación está sujeta a la fiscalización posterior. En caso de haber proporcionado información, documentos, formatos o declaraciones que no corresponden a la verdad, se me aplicarán las sanciones administrativas y penales correspondientes, declarándose la nulidad o revocatoria de la licencia o autorización otorgada. Asimismo, brindaré las facilidades necesarias para las acciones de control de la autoridad municipal competente.

Observaciones o comentarios del solicitante:

Fecha:

Firma del solicitante/ Representante legal/ Apoderado
DNI:
Nombres y Apellidos:

VI CALIFICACIÓN DE RIESGO (Para ser llenado por el calificador designado de la municipalidad) *

☐ ITSE Riesgo bajo

☐ ITSE Riesgo medio

☐ ITSE Riesgo alto

☐ ITSE Riesgo muy alto

Firma y sello del calificador municipal
Nombres y Apellidos:

* Esta información debe ser llenada por el representante de la municipalidad.

INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO

Sección I: Marcar con una "X" en la casilla según la modalidad del trámite que solicita, en caso de corresponder puede marcar más de una alternativa. De haber marcado "Cambio de denominación o nombre comercial de la persona jurídica" o "Cese de actividades", solo debe completar las secciones I, II y III. De haber marcado "Transferencia de Licencia de Funcionamiento", debe adjuntar una copia simple del contrato de transferencia y solo debe completar las secciones I, II y III.

NOTA: Si el establecimiento ya cuenta con licencia de funcionamiento y el titular o un tercero va a realizar algunas de las actividades simultáneas y adicionales establecidas por el Ministerio de la Producción mediante Decreto Supremo N° 011-2017-PRODUCE, no corresponde utilizar este Formato sino el "Formato de Declaración Jurada para informar el desarrollo de actividades simultáneas y adicionales a la licencia de funcionamiento".

Si el establecimiento ya cuenta con licencia de funcionamiento, el titular puede realizar actividades de cajero corresponsal sin necesidad de solicitar una modificación, ampliación a nueva licencia de funcionamiento ni realizar ningún trámite adicional.

Sección II: En caso de persona natural, consignar los datos personales del solicitante. En caso de persona jurídica, consignar la razón social y el número de RUC.

Sección III: En caso de representación de personas naturales, adjuntar carta poder simple firmada por el poderdante indicando de manera obligatoria su número de documento de identidad. En caso de representación de personas jurídicas consignar los datos del representante legal, número de partida electrónica y asiento de inscripción en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP).

Sección IV: Consignar los datos del establecimiento, el tipo de actividad a desarrollar y la zonificación. Los campos correspondientes al "Código CIU" y "Giro/s" son completados por el representante de la municipalidad. Para aquellas actividades que, conforme al D.S. N° 006-2013-PCM, requieran autorización sectorial previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento, consignar los datos de la autorización sectorial.

Consignar el área total para la que solicita la licencia de funcionamiento. Consignar en el croquis la ubicación exacta del establecimiento.

Sección V: De corresponder, marcar con una X.

Sección VI: Sección llenada por el calificador designado de la municipalidad.



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE
BAGUA

DECLARACIÓN JURADA DE OBERVANCIA DE CONDICIONES DE SEGURIDAD
(LEY N°: 28976 Y Modif, LEY 30230)

1/2

NOMBRE O RAZON SOCIAL: GIRO:

RUC:

DIRECCIÓN:

EL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DEL LOCAL DECLARA BAJO JURAMENTO LO SIGUIENTE

ITEM	DECLARACIÓN JURADA DE OBERVANCIA DE CONDICIONES DE SEGURIDAD	SI CUMPLE	NO CORRESPONDE
1.0 ARQUITECTURA			
1,01	EL INGRESO Y/O SALIDA DEL LOCAL O ESTABLECIMIENTO PRESENTA UN ANCHO LIBRE MINIMO DE 0.90. LA PUERTA NO ABRE DIRECTAMENTE SOBRE UN DESNIVEL NI INVADIR LA VÍA PUBLICA Y LAS VÍAS O RUTAS DE EVALUACIÓN SE ENCUENTRAN LIBRES DE OBSTACULOS Y OBJETOS QUE PUEDAN CAER (ESTANTES, ANAQUELES, ESPEJOS, MAMPARAS DE VIDRIO, ELEMENTOS DECORATIVOS U OTROS). RNC V-I-6-2 V-1-2 III- XIV-5RNE A.010, E-040		
2.0 ESTRUCTURAS			
2,1	EL LOCAL O ESTABLECIMIENTO NO PRESENTA DETERIODOS EN SUS ELEMENTOS ESTRUCTURALES (TECHOS, VIGAS, COLUMNAS Y PAREDES). NORMAS DEL RNC; E-060,E-080,E-102,E-090 NORMAS DEL RNE; E-060,E-080,E-010,E-090,GE E-040 ART 9, ART 11		
2,2	SI HUBIERAS FALSO TECHO, ESTE DEBE ESTAR FIJADO O ASEGURADO Y NO SER DE MATERIAL COMBUSTIBLE (TECNOPOR, PLASTICO Y/O CARTÓN). RNC VII-II-5.5.3. RNC V-II-7		
2,3	EL LOCAL O ESTABLECIMIENTO NO PRESENTA HUMEDAD EN SUS TECHOS, PAREDES, PISOS NI FUGA DE AGUAS EN SUS INSTALACIONES SANITARIAS. RNE GE.040		
3.0 INSTALACIONES ELECTRICAS			
3,1	EL TABLERO ELECTRICO ES DE MATERIAL NO COMBUSTIBLE (METAL O RESINA), TIENE INTERRUPTORES TERMOMAGNÉTICOS IDENTIFICADO Y NO UTILIZA LLAVES TIPO CUCHILLA. CNE V 4.7.333.1; 3.5.1.3; 2.1.20		
3,2	EL TABLERO ELECTRICO TIENE INTERRUPTORES DIFERENCIALES (PARA INSTALACIONES NUEVAS A PARTIR DEL 1 DE JULIO DEL 2006) CNE U 020-132		
3,3	NO SE UTILIZA CABLE MELLIZO EN INSTALACIONES PERMANENTES DEL ALUMBRADO Y/O TOMACORRIENTE. EL CABLEADO ELECTRICO SE ENCUENTRAN SE ENCUENTRAN PROTEGIDO MEDIANTE CANALETAS O TUBOS DE PVC Y LAS CAJAS PASO TIENEN TAPA. CNE V 4.3.2.6, 4.1.1.4, 4.6.2.11		
3,4	SI EL LOCAL O ESTABLECIMIENTO CUENTA CON EQUIPOS Y /O ARTEFACTOS ELECTRICOS (HORNO MICROONDAS, CONGELADORAS, EXHIBIDORES Y SIMILARES TALES COMO: REFRIGERADORAS, LAVADORAS, SECADORAS, CALENTADORES) LOS ENCHUFES DEBEN TENER TRES ESPIGAS Y LOS TOMACORRIENTES DEBEN DE CONTAR CON CONEXIÓN AL SISTEMA DE PUESTA A TIERRA. LOS TOMACORRIENTES SE ENCUENTRAN EN BUEN ESTADO Y NO SE UTILIZA ADAPTADORES MULTIPLES. SI HUBIERA EQUIPOS Y/O ARTEFACTOS ELECTRICOS (HORNO MICROONDAS, CONGELADORAS, EXHIBIDORES Y SIMILARES), ESTOS DEBEN CONTAR CON SISTEMA DE PUESTA A TIERRA Y CON PROTOCOLO DE MEDICIÓN DE LA RESISTENCIA MENOS A 25 OHMIOS. CNE V 2.1.12,3.1.1.6 3.1.2,3. B, 5.8.13.3 CNE V 3.6.2, 3.6.9.3		
3,5	LOS EQUIPOS DE ALUMBRADO (FOCOS, FLUORESCENTES, LÁMPARAS, ETC. (NO PRESENTAN CABLES NI EMPALMES EXPUESTOS. SI CUENTA CON LUCES DE EMERGENCIA (PARA LOCALES O ESTABLECIMIENTOS QUE FUNCIONAN EN HORARIO NOCTURNO), ESTAS SE ENCUENTRAN EN BUEN ESTADO Y OPERATIVAS. CNE V 2.1.14.2; 5.8.2;7.1.1.3		
3,6	LOS ANUNCIOS PUBLICITARIOS CON ENERGIA ELECTRICA NO UTILIZAN CABLES MELLIZOS, TIENEN CABLEADO ADECUADO Y CUENTAN CON CONEXIÓN AL SISTEMA DE PUESTA A TIERRA. CNE V 4.1.14, 4.2.3, 4.3.2.6, 5.9.1.5		
4.0 SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS			
4,1	EL LOCAL O ESTABLECIMIENTO CUENTA CON SEÑALES DE SEGURIDAD (DIRECCIONALES DE SALIDA, SALIDA, ZONA SEGURA EN CASO DE SISMO, RIESGO ELECTRICO Y EXTINTORES). NTP 399.010-1:2004		
4,2	EL LOCAL O ESTABLECIMIENTO CUENTA COMO MINIMO UN EXTINTOR DE POLVO QUIMICO SECO DE 6KG O AL MENOS UN EXTINTOR POR CADA 50 M2 DE ÁREA. LOS EXTINTORES SE ENCUENTRAN EN BUEN ESTADO, OPERATIVOS Y CON CARGA VIGENTE. NTP 350.043:2011		
4,3	LOS OBJETOS, MATERIALES Y/O PRODUCTOS ESTÁN ALMACENADOS DE FORMA ADECUADA Y SEGURA (EVITANDO QUE SE CAIGAN) Y SIN OBTRUIR LAS VIAS O RUTAS DE EVACUACIÓN. REGLAMENTO DE SEGURIDAD INDUSTRIAL D.S. 042-F:1964 RNE A 130		
4,4	LAS INSTALACIONES DE GAS (GLP) QUE UTILIZAN BALONES MAYORES A 25 KG. TIENEN TUBERIAS DE COBRE Y ESTAN ALEJADOS DE INTERRUPTORES Y TOMACORRIENTES. LOS BALCONES DE GAS SE UBICAN EN LUGARES VENTILADOS Y ALEJADOS DE CUALQUIER FUENTE DE CALOR. D.S. N° 027-94- EM ART° 120, 121, 122 Y 125		
4,5	LAS CAMPANAS, FILTROS Y DUCTOS DE EXTRACCIÓN DE HUMO (CHIMENEAS) SE ENCUENTRA LIBRES E GRASA Y EN BUEN ESTADO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO. RM N° 363 - 2005 MINSA TITULO II CAP.5. ART.21		

Asimismo, declaro bajo juramento que tengo conocimiento del D.S. N° 002-2019-PCM, relacionado de mi local y que independientemente de obtener mi licencia de municipal de Funcionamiento debo de tramitar mi Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones – ITSE.
BAGUA, DE DEL

Nombre y Apellidos
DNI:

Firma

Teléfono o Celular

*En caso de personas jurídicas la presente debe ser suscrita por el representante legal de la empresa debidamente acreditado.
de comprarse fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada, la municipalidad considera no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, declarándose la nulidad del acto administrativo, según lo señala el artículo 32 inciso 32. 3 de la ley de procedimiento administrativo, ley N°. 27444, sin perjuicio de ejercer las acciones legales correspondientes.*





MUNICIPALIDAD PROVINCIA DE

BAGUA



Declaración Jurada – D.S. N° 046-2017-PCM
Título Profesional

Yo, _____,
identificado/a con DNI N° _____, domiciliado/a en _____

DECLARO BAJO JURAMENTO: Que ostento el Título Profesional de
otorgado por _____

fecha ____/____/____, el mismo que se encuentra vigente,
encontrándome habilitado/a en el Colegio Profesional de
Registro de Colegiatura N° ____ con

En caso de resultar falsa la información que
proporciono, declaro haber incurrido en el delito de falsa declaración en procesos
administrativos – Art. 411 del Código Penal y Delito contra la fe pública Título XIX del
Código Penal, acorde al Art. 33 del T.U.O. de la Ley N° 27444 aprobado por D.S. N° 046-
2017-PCM. Lima, ____ de ____ de 20__

Firma

Nombre: _____

D.N.I. N° _____